

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN INTERNA, LA MOVILIDAD, LA FORMACIÓN Y LA CONVOCATORIA UNIFICADA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA

Versión 1. Acuerdo de Inicio

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se realiza en cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que introduce una modificación en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, el Consejo de Gobierno aprobó, por Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2024, la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. De esta forma, la Junta de Andalucía, en el ejercicio de su iniciativa legislativa, garantiza que en los procedimientos de elaboración de los proyectos de normativos se recoja y unifique toda la información precisa sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

Siguiendo la metodología de la Guía, se ha elaborado esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, como documento integrante del expediente que tiene como objeto la tramitación del proyecto de Decreto por el que se regula el ingreso, la promoción interna, la movilidad, la formación y la convocatoria unificada del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía y estará integrada por un Resumen ejecutivo y el contenido especificado en el artículo 7 bis. 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, con el siguiente orden y estructura:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/54	

ÍNDICE

- 1. Resumen ejecutivo.**
- 2. Oportunidad de la propuesta de la norma.**
 - 2.1. Oportunidad.
 - 2.2. Objetivos.
 - 2.3. Principales alternativas consideradas.
 - 2.4. Adecuación a los principios de buena regulación.
- 3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.**
 - 3.1. Contenido.
 - 3.1.1. Estructura y resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.
 - 3.1.2. Regulación de procedimientos administrativos.
 - 3.2. Análisis jurídico.
 - 3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.
 - 3.2.2. Relación con las normas de rango superior.
 - 3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
 - 3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.
 - 3.2.5. Posible afectación a competencias sectoriales.
 - 3.2.6. Previsión de entrada en vigor, vacatio legis y análisis del régimen transitorio.
 - 3.2.7. Carácter temporal de la disposición normativa.
 - 3.2.8. Lista de derogaciones.
 - 3.2.9. Aspectos vinculados con la ejecución de la norma que deben ser objeto de desarrollo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/54	

4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

4.1. Impacto económico-financiero y presupuestario.

a) gastos e ingresos.

1. gastos.

2. Ingresos.

b) Financiación y horizonte temporal.

c) Estructura presupuestaria.

d) Posibles modificaciones presupuestarias.

4.2. Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.

5. Evaluación de las cargas administrativas.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto de género.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia.

7. Medios electrónicos.

8. Impacto en la protección de datos personales.

9. Análisis de otros impactos.

9.1. Impacto social.

9.2. Impacto en igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con movilidad reducida.

9.3. Impacto medioambiental.

9.4. Impacto por razón del cambio climático.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/54	

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

11.1. Trámites de audiencia e información pública.

11. 2. Petición de informes y dictámenes.

12. Evaluación ex post de la norma.

12.1 Objeto de la evaluación.

12.2 Metodología para realizar la evaluación.

12.3 Plazo para realizar la evaluación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/54	



1. RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Secretaría General de Interior	Fecha:	10/10/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley <input type="checkbox"/>		
	Decreto Legislativo <input type="checkbox"/>		
	Decreto. <input checked="" type="checkbox"/>		
	Orden. <input type="checkbox"/>		
Título de la disposición	Proyecto de Decreto por el que se regula el ingreso, la promoción interna, la movilidad, la formación y la convocatoria unificada del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

5

MAIN. Versión 1. Acuerdo de inicio

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/54	



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula ²	La Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, ha incorporado mejoras técnicas y organizativas en materia policial, incluyendo novedades en determinados procedimientos, tales como los sistemas de ingreso, promoción interna, movilidad o la regulación de la convocatoria unificada, que deben ser determinados reglamentariamente, tal y como dispone la norma señalada, por lo que para su completa aplicación, lo procedente es desarrollar todas estas modificaciones a nivel reglamentario.
Objetivos que se persiguen ³	<p>La finalidad del Decreto es cumplir con los principios constitucionales de mérito, capacidad, igualdad y publicidad en el acceso a los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, velando por la transparencia y objetividad de los procesos selectivos.</p> <p>Asimismo, se pretende el enriquecimiento del capital humano de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía mediante su capacitación a través de la formación, la innovación y la excelencia, con el compromiso de mejorar la calidad de la prestación de los servicios y de las demandas de la ciudadanía.</p> <p>Se pretende abordar la inaplazable tarea de dotar a la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales, de un desarrollo</p>

2 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

3 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

6

MAIN. Versión 1. Acuerdo de inicio

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/54	



Principales alternativas consideradas ⁴	<p>reglamentario, adecuando la regulación de los cuerpos de la Policía Local a las actuales circunstancias de Andalucía, recogiendo aspectos que en su día fueron demandados por los municipios y la representación del personal afectado.</p>
	<p>1. Disyuntiva sobre mantener la regulación existente o realizar las modificaciones normativas que se establecen en este proyecto.</p> <p>La profundidad y alcance de las medidas que se incorporan en este proyecto de Decreto, hacen descartar la alternativa de no llevar a cabo la regulación que prevé el proyecto, al valorar el perjuicio que supondría para la seguridad, ya que se precisa la homogeneización de unos procedimientos comunes de selección, promoción y movilidad que mejoren la profesionalidad y eficacia de las policías locales, al objeto de satisfacer las demandas de una seguridad pública preparada para responder con garantías a las específicas condiciones de los municipios andaluces y con riguroso respeto a la autonomía municipal y a su potestad de autoorganización.</p> <p>Asimismo, la formación continuada y el perfeccionamiento del personal de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía constituye un objetivo básico en el establecimiento de los criterios de ordenación general y coordinación, orientando dicha formación a dar respuesta a las numerosas y complejas demandas de la sociedad en el ámbito de la seguridad, que no quedan circunscritas únicamente al mantenimiento de la seguridad ciudadana, sino que también se extienden al libre ejercicio de los derechos fundamentales y libertades individuales, así como a la protección integral de las personas y sus bienes en situaciones de emergencia.</p> <p>Hasta la fecha, estas materias están reguladas por el Decreto 201/2003, de 7 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local. Con la entrada en vigor de la Ley 6/2023, de 7 de</p>

4 Incluir también la escogida.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/54	



	<p>julio, resulta necesario modificar y adaptar el texto.</p> <p>2. En cuanto a la redacción del proyecto, y la delimitación de su alcance, se han considerado diferentes alternativas a través del análisis de derecho autonómico, considerando las normativas de diferentes Comunidades Autónomas.</p>
2. CONTENIDO	
<p style="text-align: right;">5</p> <p>Estructura de la propuesta</p>	<p>El presente Decreto se ha estructurado en 51 artículos de la manera siguiente: normas generales, turno libre, promoción interna, movilidad, otras formas de provisión como la comisión de servicios y permuta, formación y convocatoria unificada. Asimismo, se incluyen los anexos correspondientes a temarios de acceso por turno libre, promoción interna y movilidad a la categoría inmediatamente superior en las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, pruebas físicas, pruebas psicotécnicas, cuadro de exclusiones médicas, baremos para el concurso y el concurso-oposición y el procedimiento de promoción interna a la categoría de policía en aquellos municipios que cuenten con vigilantes municipales y creen el cuerpo de Policía Local. Cuenta, asimismo, con tres disposiciones adicionales, relativas, respectivamente a los la aprobación de los contenidos de las pruebas de aptitud física, médicas, psicotécnicas y de conocimientos, así como los baremos aplicables al concurso o concurso de méritos, que han de regir para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía; una previsión relativa a los cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto y, por último, una previsión sobre la asignación del número de acreditación profesional.</p> <p>Contiene, asimismo, una disposición transitoria relativa a las convocatorias en tramitación a la entrada en vigor del Decreto, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales que contienen, respectivamente, una habilitación a la persona</p>

5 Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/54	



	titular de la Consejería con competencias sobre policías locales para aprobar las modificaciones que corresponda a los anexos del presente Decreto, así como para aprobar las disposiciones necesarias en el desarrollo del mismo y, finalmente, una previsión sobre la entrada en vigor del Decreto.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas ⁶	<p>El proyecto de Decreto contempla modificaciones en las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.• Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.• Orden de 4 de marzo de 2004, por la que se regulan determinados aspectos del curso de ingreso para los funcionarios en prácticas de los Cuerpos de la Policía Local.• Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 10 de diciembre de 1997, por la que se regula la homologación de títulos de cursos por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.• Disposición adicional única de la Orden de 16 de febrero de 2009, por la que se establece la descripción, diseño y características técnicas de la uniformidad de las Policías Locales, Vigilantes Municipales y Alumnado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas y Escuelas Municipales de Policía Local.

6 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/54	



4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 27/07/2024 - 07/08/2024 https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/191040.html
Resultado y valoración	No se han realizado aportaciones.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Fecha de la consulta:	
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	
Resultado y valoración	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	

MAIN. Versión 1. Acuerdo de inicio

10

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/54	



Impacto económico ⁷	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> No se considera que produzca impactos significativos en la economía en general.
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a otras Administraciones Públicas (Ayuntamientos)
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	El Decreto establece un marco general para el acceso a los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, al que deben ajustarse los ayuntamientos. Se considera que este aspecto no tiene impacto económico-financiero para la Junta de Andalucía. En cuanto a la formación de personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, todas estas funciones las está realizando en la actualidad el IESPA, por lo que no existen gastos adicionales. Como novedad figura la homologación de cursos que pretendan impartir las escuelas municipales de la Policía Local u otras entidades públicas o privadas en los

7 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/54	



	<p>términos previstos en la orden reguladora de esta materia. Dicha homologación sustituiría a lo que en la actualidad se denomina “colaboración”, por lo que, una vez aprobada la referida orden, no se considera que se devenguen nuevos gastos.</p> <p>La realización de procesos selectivos por parte de la Consejería con competencias sobre las policías locales supone un incremento de gastos.</p> <p>La realización de convocatorias de procesos selectivos por parte de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa está condicionada, en primer lugar, a la aprobación del Decreto. En segundo lugar, a la suscripción de convenios de colaboración con aquellos ayuntamientos que lo soliciten. En tercer lugar, una vez suscrito el convenio, la comunicación con los datos de la convocatoria, que, según establece el artículo 41.d) de Decreto, deberá realizarse antes de que finalice el mes de enero de cada año y deberá ir acompañada de una certificación de ayuntamiento en la que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos legalmente exigidos para la convocatoria de las plazas. Teniendo en cuenta estos tres hitos, la realización de convocatorias de procesos selectivos por parte de la Junta de Andalucía empezarán a principios de 2026.</p>
--	--

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/54	



		<p>Los créditos necesarios para la financiación de la ampliación de la RPT de la Secretaría General de Interior (IESPA) se imputarían a las siguientes partidas:</p> <p>-Partida 0139010000 G/22B/12000/01 (Sueldo de Subgrupo A1): 70.241,76 euros.</p> <p>-Partida 0139010000 G/22B/12001/01(Sueldo de Subgrupo A2): 0 euros.</p> <p>-Partida 0139010000 G/22B/12002/01 (Sueldo de Subgrupo C1): 35.479,92 euros.</p> <p>-Partida 0139010000 G/22B/12005/01 (Trienios) 23.335,74 euros.</p> <p>-Partida 0139010000 G/22B/12100/01 (Complemento de Destino): 63.973,56 euros.</p> <p>-Partida 0139010000 G/22B/12101/01 (Complemento Específico): 114.338,51 euros.</p> <p>-Partida 0139010000 G/22B/16000/01 (Seguridad Social): 76.780,90 euros.</p> <p>No se ha presupuesto el Complemento de Productividad.</p> <p>Estos créditos ya están previstos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía (ASEMA).</p>
--	--	---

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/54	



		<p>Los créditos necesarios para la realización de convocatorias de procesos selectivos por parte de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa sería la siguiente:</p> <p>-Partida 0139030000 G/22B/23300/00 (Otras indemnizaciones): 12.950 euros.</p> <p>-Partida 0139030000 G/22B/22607/00 (Gastos diversos Oposiciones y pruebas selectivas) 67.925 euros.</p> <p>En el Presupuesto de Ingresos habría que incluir el importe de 81.000 euros en la partida 313, creando un nuevo subconcepto para la nueva finalidad.</p>
	Cuantificación de incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	Incremento de gastos: 81.000 €. Incremento de ingresos: 81.000 €.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ X NO	
	<p>Para los ayuntamientos que opten por suscribir un convenio de colaboración con la Consejería con competencias sobre las policías locales para que ésta realice los procesos selectivos para acceder a los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, la aprobación del Decreto sí supone una supresión de cargas administrativas.</p> <p>Para los restantes municipios, la situación es igual que en la actualidad. La Junta de Andalucía, en el ejercicio de las competencias de coordinación supramunicipal de las policías locales, establece un marco general al que deben ajustarse los ayuntamientos en materia de sistemas de acceso a las distintas</p>	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/54	



	<p>categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía regulando los sistemas de acceso, los procedimientos de selección, el contenido de las convocatorias, la relación de personas admitidas o excluidas, los órganos de selección y la relación de personas aprobadas.</p> <p>Las cargas administrativas se concretarán en las bases de cada convocatoria y afectan a aquellas personas que deseen presentarse a algunos de los procesos selectivos que se convoquen. El Decreto no supone ninguna carga adicional a la existente en la actualidad.</p>
	<p>Incorpora nuevas cargas administrativas <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</p> <p>La realización de procesos selectivos por parte de la Consejería con competencias sobre las policías locales sí supone unas cargas administrativas para aquellas personas que pretenden presentarse a procesos selectivos convocados por la Junta de Andalucía. En los términos regulados en el Decreto, el proceso es similar al que utilizan los propios municipios cuando son convocantes. En consecuencia, aquellas personas que pretendan concurrir a una plaza de algún cuerpo de la Policía Local de Andalucía tendrán las mismas cargas tanto si convocan la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa como si convocan los ayuntamientos.</p>
	<p>Supone una simplificación de procedimientos <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO</p>
	<p>Afecta a cargas administrativas <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</p> <p>Como se ha expuesto, supone las mismas cargas administrativas para la ciudadanía. En algunos casos la gestión corresponderá a los ayuntamientos y en otros a la Consejería con competencias sobre las policías locales.</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/54	



Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo: positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo: positivo.
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo.
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía:
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos ⁸	Impactos sobre las Administraciones Públicas, en este caso en los Ayuntamientos que cuenten con cuerpo de la Policía Local o de Vigilantes Municipales.	

8 Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/54	



6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: 3 años desde la entrada en vigor del Decreto objeto de esta memoria. Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Plazo/s: 3 años.
Órgano propuesto para la evaluación	Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en la materia
Identificación de objetivos a evaluar	Igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.
Identificación de impactos a evaluar	Impacto de género.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ⁹	Registro de Policías Locales y Vigilantes Municipales (REGPOL). Se trata de examinar el número de hombres y mujeres policías locales por categorías, localidad y grupos de edad.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹⁰	Comparación de la situación entre la fecha de entrada en vigor del Decreto objeto de esta memoria y la situación 3 años después.

9 Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

10 Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/54	



2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA.

2.1. Oportunidad.

En primer lugar, se plantea la aprobación del Decreto por el que se regula el ingreso, la promoción interna, la movilidad, la formación y la convocatoria unificada del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía para desarrollar algunos preceptos contenidos en la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, cuyo Título V regula la selección y formación del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía. En este Título figuran numerosas previsiones de desarrollo reglamentario que deben ser acometidas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para lograr la total eficacia de las medidas contenidas en la citada norma.

En concreto las referencias al desarrollo reglamentario de la referida ley que se deben abordar en este Decreto son:

- Artículo 43.2: El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía regulará los procedimientos selectivos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad en los cuerpos de la Policía Local, así como la regulación de los cursos selectivos preceptivos, que serán de ingreso para obtener la condición de policía y de capacitación para las demás categorías.
- Artículo 43.4: Los ayuntamientos, mediante acuerdo plenario y la firma de un convenio de colaboración, podrán atribuir a la Consejería con competencias sobre las policías locales la convocatoria y la realización de los procesos selectivos. La Consejería regulará reglamentariamente la convocatoria unificada.
- Artículo 49.c): Requisito para el ingreso por turno libre en los cuerpos de la Policía Local: Tener la estatura mínima que reglamentariamente se establezca. No obstante, se eximirá del requisito de la estatura a quienes ya pertenezcan a algún cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- Artículo 49.h): Requisito para el ingreso por turno libre en los cuerpos de la Policía Local: Poseer los permisos de conducción que reglamentariamente se determinen y prestar el compromiso de conducir vehículos policiales.
- Artículo 50.4: Si como consecuencia de lesiones sufridas en el ejercicio de sus cometidos como personal funcionario en prácticas o por causas excepcionales ajenas a su voluntad, debidamente justificadas y apreciadas por el órgano competente del Ayuntamiento para efectuar el nombramiento, la persona funcionaria en prácticas no pudiese continuar el curso selectivo y, en consecuencia, no superarlo, tendrá derecho a incorporarse al siguiente curso que se celebre, conforme a lo que reglamentariamente se determine. Hasta la celebración del siguiente curso no pierde la condición de personal funcionario en prácticas.
- Artículo 50.5: Reglamentariamente, se determinarán las condiciones para que el personal funcionario en prácticas porte el armamento reglamentario durante la fase de prácticas en plantilla.
- Artículo 52.3: Con los requisitos y en la forma que reglamentariamente se determine, los ayuntamientos podrán diferir el cese de las personas pertenecientes a sus cuerpos de la Policía

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/54	



Local que hayan obtenido plaza por el sistema de movilidad en otro ayuntamiento, cuando el número de bajas por este supuesto en la plantilla del cuerpo sea igual o superior al veinte por ciento del total, sin que en ningún caso el aplazamiento del cese pueda ser superior a un año.

- Artículo 61.3: Los contenidos de los programas irán orientados especialmente al ámbito de la prevención, con preferencia a la dirigida a colectivos en situación de riesgo o desprotección, mediante una formación adecuada a los cambios sociales. Los programas de los cursos preceptivos de ingreso y de capacitación incluirán obligatoriamente las materias de absentismo escolar, educación vial, diversidad, igualdad de género, violencia de género y conocimiento de técnicas de mediación.
- Artículo 64.1: Las actividades formativas impartidas por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, los cursos impartidos por las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas que les hayan sido asignados por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y los cursos por este homologados podrán ser valorados como mérito en las fases de concurso y en los concursos de méritos, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- Artículo 64.2: Las actividades formativas no homologadas ni asignadas por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, impartidas por las escuelas municipales de la Policía Local a sus propias plantillas, podrán ser valoradas como mérito en las fases de concurso y en los concursos de méritos convocados por los ayuntamientos titulares de la respectiva escuela, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- Disposición adicional segunda. 3: Reglamentariamente, se determinarán las características específicas de estos procesos selectivos, los requisitos que deberán concurrir en las personas aspirantes y los méritos que podrán ser valorados, entre los que se incluirán los servicios prestados como personal vigilante municipal. Dicho personal funcionario estará exento del requisito de estatura.

Pero, además de esta imposición normativa, el Decreto afronta determinadas situaciones que es necesario que se corrijan, así como la adaptación de otras a las necesidades actuales de la ciudadanía. La norma actualmente vigente sobre la materia que se regula es el Decreto 201/2003, de 7 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, aprobado como desarrollo de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, así como la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, modificada parcialmente por la Orden de 31 de marzo de 2008.

Entre los problemas detectados figuran:

1. Escasa presencia de mujeres en los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, situación que se produce en todas las categorías, especialmente en las de mayor rango. Aunque el porcentaje de mujeres ha mejorado en los últimos años, aún sigue siendo bajo . Nos remitimos a la evaluación de impacto de género de este proyecto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/54	



2. Tanto el Decreto 201/2003, de 7 de julio, como las órdenes que lo desarrollan son muy anteriores al Estatuto Básico del Empleado Público, por lo que es necesario que la nueva norma se adecúe a los preceptos del mismo que le sean aplicables. A este respecto, lo más significativo es la nueva clasificación de cuerpos y escalas para el personal funcionario de carrera que establece el Estatuto, diferenciando los Grupos A (dividido en los subgrupos A1 y A2), B y C (dividido en los subgrupos C1 y C2), así como las titulaciones exigidas para acceder a los mismos.
3. Necesidad de adaptar las titulaciones exigidas en el acceso a cada escala y categoría al Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).
4. Necesidad de adaptar la nueva norma a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, lo que afecta, entre otras cuestiones, al funcionamiento de los órganos de selección, al tratarse de órganos colegiados.
5. Los temarios vigentes para el acceso a las distintas categorías necesitan una adaptación a la realidad, tanto los que cambian como consecuencia de la aprobación de nuevas normas como los derivados de la necesaria actualización de contenidos en el ámbito económico, social, psicológico, etc.
6. La valoración de las pruebas psicotécnicas no está adaptada a la realidad actual, siendo necesario un cambio sustancial en esta materia.
7. El baremo vigente para los concursos o para la fase de concurso de un concurso-oposición también requiere una actualización, ya que, además de la adaptación de las titulaciones Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), se han aprobado nuevos másteres y estudios de postgrado que hay que determinar cómo se valoran o nuevos actores que imparten formación en materia policial.

2.2. Objetivos.

El interés general que se persigue con el Decreto es cumplir con los principios constitucionales de mérito, capacidad, igualdad y publicidad en el acceso a los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, velando por la transparencia y objetividad de los procesos selectivos.

Asimismo, se pretende el enriquecimiento del capital humano de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía mediante su capacitación a través de la formación, la innovación y la excelencia, con el compromiso de mejorar la calidad de la prestación de los servicios y de las demandas de la ciudadanía.

El interés general debe encuadrarse en la seguridad pública, al objeto de dar respuesta a las numerosas y complejas demandas de la sociedad en el ámbito de la seguridad, que no quedan circunscritas únicamente al mantenimiento de la seguridad ciudadana, sino que también se extienden al libre ejercicio de los derechos fundamentales y libertades individuales, así como a la protección integral de las personas y sus bienes en situaciones de emergencia.

Respecto a los objetivos concretos a conseguir con el Decreto, hay que subrayar que, al tratarse de una competencia compartida con los municipios, una parte de los mismos corresponden a los propios Ayuntamientos. Al objeto de poder realizar un seguimiento, nos debemos centrar en aquellos que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/54	



corresponde cumplir y evaluar a la Junta de Andalucía, distinguiendo los siguientes:

1. Facilitar a los municipios andaluces que tengan cuerpo de la Policía Local o prevean tenerlo el marco jurídico adecuado para regular el acceso a las distintas categorías de la policía local.
2. Adecuar los contenidos mínimos de los cursos de ingreso y capacitación al ejercicio de manera eficaz y eficiente de la función policial.
3. Facilitar la formación continua de las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.
4. Configurar un marco estable de colaboración con las escuelas municipales de la Policía Local.
5. Garantizar la calidad de los cursos en materia policial a impartir por entidades públicas o privadas.
6. Dar respuesta a los ayuntamientos que atribuyan a la Junta de Andalucía la convocatoria y la realización de procedimientos selectivos para los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

2.3. Principales alternativas consideradas

En relación con las posibles soluciones alternativas se plantean las siguientes cuestiones:

1ª Mantener la regulación vigente.

Esta opción se considera la más inadecuada porque sería perjudicial para una parte importante de la ciudadanía y de los agentes implicados. Si se optara por no hacer nada, se dejaría sin respuesta a los problemas anteriormente descritos, lo que implicaría acrecentar la problemática existente. Distintos preceptos de la Ley 6/2023, de 7 de julio, obligan a un desarrollo reglamentario sobre las distintas materias abordadas en el mismo. Asimismo, la normativa vigente en dichas materias es claramente obsoleta, tanto en el ámbito estrictamente jurídico como en el policial.

Esta es la alternativa adoptada por considerarse la más idónea y ajustada a los fines y objetivos planteados y contribuir a resolver la problemática actual.

2ª Redactar un nuevo texto legal que contemple otra regulación.

Respecto a la posibilidad de otra regulación, no se ha contemplado, ya que el borrador presentado aborda distintos aspectos relativos a la policía local (ingreso, promoción interna, movilidad, formación) que están interrelacionados entre sí, requiriendo, por tanto, su inclusión en una misma norma. La convocatoria unificada para acceder a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local también debe incluirse en la misma norma, al objeto de ser coherente con la regulación de esta materia con la prevista para las convocatorias realizadas por los ayuntamientos.

2.4. Adecuación a los principios de buena regulación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/54	



El proyecto de Decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cumple con los **principios de necesidad y eficacia**, ya que la promulgación de un nuevo Decreto resulta imprescindible para adecuar la regulación actualmente vigente no sólo a mejoras técnicas y organizativas, que se han revelado aconsejables tras la experiencia adquirida durante el periodo de vigencia de la Ley 13/2001, de 11 de noviembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, sino también para adaptarlo a los cambios normativos introducidos por la legislación estatal en el ejercicio de sus competencias exclusivas (sin ánimo de ser exhaustivos, el del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las modificaciones de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía). Asimismo, ha introducido importantes novedades normativas la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Por otro lado, según el **principio de eficacia**, esta nueva propuesta normativa ha identificado claramente los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de sus objetivos finales. El objetivo del proyecto es claro y no es otro que establecer el marco de la ordenación general y coordinación de las policías locales de Andalucía para una adecuada prestación del servicio en la Comunidad Autónoma.

Se considera que el Decreto propuesto es el instrumento más eficaz para resolver los problemas enunciados en el apartado 2.1 pues aborda materias relacionadas con las distintas formas de acceder a las categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, tanto de las personas que ya forman parte de los mismos como de aquellas que quieren ingresar.

Es importante reseñar que se ha integrado en una misma norma la regulación del ingreso, promoción interna y movilidad con, incluidos como anexos, los contenidos de las distintas pruebas de acceso a las distintas categorías, así como el baremo para los concursos. Esta integración supone que no haya que tramitar con posterioridad una orden reguladora de las pruebas de acceso y el baremo como ocurre en la actualidad. Cualquier variación en alguna de las pruebas sólo requerirá una modificación del respectivo anexo.

Es acorde también con el **principio de proporcionalidad**, dado que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. Una parte importante del Decreto regula el ingreso, la promoción interna, la movilidad, las permutas y las comisiones de servicio para el personal de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía. Excepto en los casos en que la propia Junta de Andalucía sea la responsable de la convocatoria y la realización de los procedimientos selectivos, materia también regulada en el Decreto, el objetivo es facilitar a los municipios andaluces un marco normativo para la elaboración de las respectivas convocatorias, haciendo hincapié en la composición y funcionamiento de los órganos de selección, así como en las prácticas en las respectivas plantillas. Es fundamental que al objeto de cumplir con los principios constitucionales de mérito, capacidad, igualdad y publicidad en el acceso a los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, los municipios dispongan de esta regulación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/54	



Por otro lado, la regulación que se realiza de la formación asigna competencias al Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía tanto de diseño e impartición de actividades formativas como de homologación y seguimiento de las impartidas por escuelas municipales de la Policía Local o por otras entidades. Esta regulación es necesaria para que exista un marco de formación homogéneo, cooperativo y coordinado por la Junta de Andalucía.

Se adecúa, igualmente, **al principio de seguridad jurídica**. En el marco de los artículos 149.1.29.^a y 148.1.22.^a de la Constitución Española, a la Comunidad Autónoma de Andalucía le corresponde la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales (artículo 65.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía). En el ejercicio de esa competencia se ha aprobado la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, cuyo Título V regula la selección y formación del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía. En este Título figuran numerosas previsiones de desarrollo reglamentario que deben ser acometidas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para lograr la total eficacia de las medidas contenidas en la citada norma. En consecuencia, el Decreto propuesto es coherente con el marco constitucional y estatutario y su finalidad principal es el desarrollo de la Ley 6/2023, de 7 de julio. Asimismo, la norma propuesta es coherente con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que regula, entre otras cuestiones, diversos aspectos fundamentales relativos a los principios básicos de actuación, a la organización y a las funciones de las policías locales, que constituyen el marco de actuación de las Comunidades Autónomas en esta materia, correspondiendo a éstas coordinar, de conformidad con dicha ley orgánica y con la Ley de Bases de Régimen Local, la actuación de las policías locales en su respectivo ámbito territorial. El artículo 52 de la precitada ley orgánica recoge la posibilidad de que las Comunidades Autónomas aprueben disposiciones que permitan la adecuación y transposición de los principios generales del régimen estatutario de las policías locales recogidas en la misma.

Por su parte, la Ley de Bases de Régimen Local asigna a los municipios la competencia en materia de policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios (artículo 25.2.f), atribuyendo a la persona que ejerza la alcaldía la jefatura de la Policía Municipal (artículo 21.1.i). La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios como competencias (artículo 9.14) la creación de cuerpos de Policía Local, siempre que lo consideren necesario en función de las necesidades de dicho municipio, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en la legislación básica del Estado. El Decreto propuesto respeta las competencias que corresponde a los municipios.

Además del aspecto competencial, se establece para el acceso a las distintas categorías de policía local una regulación acorde con los principios constitucionales de mérito y capacidad para el acceso a la función pública (artículo 103.3 de la CE).

La regulación propuesta respeta los principios contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo relativo al régimen de los órganos colegiados, ya que dispone que el régimen de organización y funcionamiento del órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en dicha ley. Asimismo, los convenios de colaboración que se suscriban con los ayuntamientos para que Junta de Andalucía asuma la convocatoria y la realización de procedimientos selectivos para los cuerpos de la Policía Local de Andalucía deberán respetar los principios recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/54	



En la elaboración del Decreto se han tenido en cuenta también las disposiciones del Estatuto Básico del Empleado Público que pudieran afectarles, ajustando el texto a las mismas, especialmente en lo relativo a la nueva clasificación de cuerpos y escalas para el personal funcionario de carrera que establece el Estatuto, así como las titulaciones exigidas para acceder a los mismos.

En la elaboración del presente decreto se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Aunque se desarrolle cuando se realice el impacto de género, el Decreto cumple lo previsto en el artículo 9 bis de la citada ley (Las Administraciones públicas de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar una formación básica, progresiva y permanente de su personal en materia de igualdad de mujeres y hombres), al incluir en el temario de acceso a las distintas categorías de la policía local materias como el principio de igualdad entre hombres y mujeres y la tutela contra la discriminación, las políticas públicas para la igualdad o la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas en Andalucía.

Asimismo, en el Decreto se recogen algunos preceptos que tienen por finalidad desarrollar medidas de acción positiva destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades y la superación de las situaciones de segregación profesional, tanto vertical como horizontal, como establece el artículo 22.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Entre éstos figuran un aplazamiento en la celebración de las pruebas físicas si la aspirante se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado. Se prevé también el aplazamiento en el supuesto de que alguna de las aspirantes no pudiera completar la fase de oposición a causa de parto.

En las pruebas de aptitud física, tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de fuerza, agilidad, flexibilidad, velocidad y resistencia de la persona que oposita, se establecen distintas marcas para hombres y mujeres.

La norma cumple con el **principio de transparencia** ya que se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, así como a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a la vez que se definen claramente los objetivos del proyecto normativo. Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del proyecto, se ha recabado la opinión de destinatarios potencialmente afectados por la misma a través de una consulta pública previa publicada en el Portal de la Transparencia web de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y además se han realizado encuentros sectoriales con los principales agentes implicados.

También se han mantenido reuniones con un nutrido y variado grupo de agentes implicados, en las que se han puesto de manifiesto sus problemas e intereses.

Finalmente, se encuentra acreditado el **principio de eficiencia**. El Decreto no supone nuevas cargas administrativas para los municipios, como responsables en la mayoría de los casos de los procesos selectivos y, en ocasiones, de la formación del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía. Tampoco hay nuevas cargas administrativas para la Junta de Andalucía. Sí es realmente

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/54	



novedoso la posibilidad de que la Administración Autónoma asuma, a petición de los ayuntamientos, la convocatoria y la realización de procedimientos selectivos para los cuerpos de la Policía Local de Andalucía. En este caso se debe suscribir un convenio de colaboración que ajustará su contenido, además de a lo previsto en el propio Decreto, a lo establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Este proceso no debe suponer nuevas cargas administrativas para ninguna de las administraciones. Para las convocatorias que realice la Junta de Andalucía, se establece que las personas que han superado la primera fase del proceso selectivo deben realizar la petición de destino a la vista de las vacantes ofertadas de manera exclusivamente electrónica, conforme a lo dispuesto en el apartado 1, artículo único, del Decreto-ley 27/2020, de 22 de octubre, a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía.

Por último, el Decreto no regula procedimientos específicos de la Junta de Andalucía, por lo que no entra en detalle respecto a las fases de los mismos, ni de la documentación que conlleven.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1. Contenido.

3.1.1. Estructura y resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

El Decreto propuesto se estructura en una exposición de motivos, 50 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y seis anexos.

El capítulo I (normas generales) consta de 16 artículos. El capítulo II (turno libre) contiene tres artículos, el capítulo III (promoción interna) tres artículos, el capítulo IV (movilidad) cuatro artículos y el capítulo V (otras formas de provisión) tres artículos. Por su parte, el capítulo VI (formación) se divide en nueve artículos. Por último, el capítulo VII (convocatoria unificada) se subdivide en dos secciones. La primera (colaboración interadministrativa en la gestión de los procesos selectivos) tiene dos artículos y la segunda (desarrollo de los procesos selectivos) diez artículos.

Mediante la disposición adicional primera se aprueban una serie de contenidos de pruebas y baremos que hasta la fecha están regulados como una orden de desarrollo del Decreto 201/2003, de 7 de julio. La disposición adicional segunda establece una serie de equivalencias entre la tipología de cursos impartidos por distintas entidades en virtud de la normativa vigente con los que se impartan aplicando el nuevo Decreto y órdenes que lo desarrollen. La disposición adicional tercera aborda el número de acreditación profesional. La disposición transitoria está referida a las convocatorias en tramitación. La disposición final primera habilita a la persona titular de la Consejería con competencias sobre policías locales para aprobar las modificaciones que corresponda a los anexos del Decreto, así como para aprobar las disposiciones necesarias en el desarrollo del mismo.

Los anexos incluidos en el Decreto son:

Anexo nº I: Baremos para la fase de concurso y el concurso de méritos.

Anexo nº II: Pruebas de aptitud física.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/54	



Anexo nº III: Temarios.

Anexo nº IV: Pruebas psicotécnicas.

Anexo nº V: Cuadro de exclusiones médicas.

Anexo nº VI: Procedimiento selectivo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

En cuanto a los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa, resulta lo siguiente:

En la propuesta planteada se aborda, por un lado, los sistemas de acceso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, haciendo hincapié en los sistemas de acceso (turno libre, promoción interna o movilidad) y en los procedimientos de selección (oposición, concurso-oposición o concurso). Por otro lado, se detalla el contenido de la formación del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, así como las entidades que pueden prestar dicha formación. Por último, se regula la realización de procesos selectivos por parte de la Consejería con competencias sobre las policías locales.

De manera somera, en el primero de los bloques citados se establece en un primer capítulo que en la selección de las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local se respetarán los principios constitucionales de mérito, capacidad, igualdad y publicidad, se garantizará la libre concurrencia y se velará por la transparencia y objetividad de los procesos selectivos. Se determinan los sistemas de acceso en función de la categoría a la que se aspire, así como el sistema o sistemas de selección para cada categoría. Se detalla el proceso selectivo aplicable tanto a turno libre como a promoción interna o movilidad, incluyendo el contenido de las convocatorias, la relación de personas admitidas o excluidas, los órganos de selección y la relación de personas aprobadas. En un artículo se regula la condición de personal funcionario en prácticas. Se regula también el curso selectivo, tanto su contenido y duración en función de la categoría a la que se aspire, como posibles incidencias que pudiesen acaecer durante la celebración del curso. Por último, se regulan las prácticas en plantilla.

En los capítulos siguientes (segundo, tercero y cuarto) se detallan las peculiaridades que tienen los distintos sistemas de acceso (turno libre, promoción interna o movilidad respectivamente), regulando para cada caso los requisitos de participación y los procedimientos de selección, así como, para el turno libre las titulaciones para acceder a cada categoría.

En el capítulo quinto se regulan las permutas y las comisiones de servicio.

En el segundo bloque (capítulo sexto) se pueden distinguir varios aspectos. En primer lugar, se establecen las entidades que pueden impartir formación para el personal de los cuerpos de la Policía Local, distinguiendo el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA), las escuelas municipales de la Policía Local y las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas. Además, el IESPA puede homologar cursos a impartir por entidades públicas o privadas en los términos previstos en la orden de la persona titular de la Consejería con competencias sobre las policías que regule esta materia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/54	



En segundo lugar, la tipología de cursos a impartir, distinguiendo los cursos preceptivos de ingreso y de capacitación de los de actualización, especialización y perfeccionamiento. Esta formación se impartirá, preferentemente, en modo presencial, pudiéndose desarrollar también de manera semipresencial o telemática, atendiendo a las características de las actividades formativas a impartir. En el Plan anual de Formación se deben detallar algunos contenidos que deben tener estos cursos, en coherencia con lo dispuesto en la propia Ley 6/2023, de 7 de julio.

En tercer lugar, se establece la valoración a efectos de méritos para un concurso o para la fase de concurso de un concurso-oposición de las distintas actividades formativas, tanto impartidas por el IESPA como impartidas por otras entidades, distinguiendo las homologadas de aquellas que no lo están. Esta valoración se concreta en el anexo nº I del Decreto.

El tercer bloque es el relativo a la convocatoria unificada, regulando, en primer lugar, la posibilidad de que la Consejería con competencias sobre las policías locales asuma la convocatoria y la realización de procedimientos selectivos para los cuerpos de la Policía Local de Andalucía de aquellos ayuntamientos que lo soliciten mediante acuerdo plenario y con la suscripción posterior de un convenio de colaboración con la Consejería. El Decreto regula minuciosamente el contenido del convenio de colaboración, que deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La segunda parte de este bloque regula el desarrollo de los procesos selectivos, que con las particularidades propias de un procedimiento de la Junta de Andalucía, es coherente con la regulación propuesta para los procesos selectivos que lleven a cabo los municipios.

Entre las novedades incluidas en el Decreto se pueden citar las siguientes:

1º) Una de las grandes novedades que aborda este nuevo Decreto es la eliminación de la estatura mínima como requisito de acceso. Se ha constatado que este requisito provocaba la eliminación de un número considerable de posibles aspirantes que reunían el resto de los requisitos exigidos para el ejercicio de las funciones que desempeñan los cuerpos de la Policía Local. Con ello, la policía local de Andalucía se equipara a lo que ya están haciendo otros cuerpos civiles de policía de Europa que no establecen requisito de altura para acceder a sus pruebas selectivas, ya que cada vez resulta más evidente que la prioridad en los procesos selectivos debe ser incorporar talento por encima de otras condiciones físicas.

2º) Se proponen medidas de conciliación para las situaciones de maternidad en que se encuentren las personas aspirantes al ingreso en los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, que responden al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, evitando que se encuentren en situaciones de desventaja con respecto al resto del personal aspirante. En concreto, en el Decreto se recogen algunos preceptos que tienen por finalidad desarrollar medidas de acción positiva destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades y la superación de las situaciones de segregación profesional, tanto vertical como horizontal, como establece el artículo 22.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Entre éstos figuran un aplazamiento en la celebración de las pruebas físicas si la aspirante se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado. Se prevé también el aplazamiento en el supuesto de que alguna de las aspirantes no pudiera completar la fase de oposición a causa de parto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/54	



3º) Al objeto de evitar que el personal que acceda a una plaza de un determinado municipio pueda en un plazo corto ingresar en otro, se establece como requisito para participar en el proceso selectivo, que la persona aspirante acredite haber prestado servicio en el primero durante al menos cinco años. Este requisito beneficia especialmente a los municipios de menor población, en los que, tras asumir los costes que supone el proceso selectivo (órgano de selección, pruebas físicas, pruebas psicotécnicas, retribuciones como personal funcionario en prácticas), el personal funcionario de carrera ocupaba durante muy poco tiempo la plaza obtenida.

4º) Otro aspecto a destacar es que, a diferencia de lo que establecía el Decreto 201/2003, de 8 de julio, el curso de ingreso se circunscribirá al período que el alumnado recibe la formación en el IESPA, las escuelas municipales de la Policía Local y las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas por el IESPA, estableciéndose de manera independiente las prácticas en plantilla, que serán tutorizadas y cuya responsabilidad se atribuye al respectivo Ayuntamiento. El alumnado deberá superar tanto el curso de formación como las prácticas en plantillas. Se establece una duración mínima de 650 horas lectivas para el curso y de 300 horas para las prácticas en plantilla.

5º) Se posibilitará el desarrollo de las condiciones necesarias para que el personal funcionario en prácticas, puedan portar el armamento reglamentario durante la realización de las prácticas en las plantillas de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, tal y como tienen reconocido los funcionarios en prácticas de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía.

6º) Aunque la formación se impartirá principalmente por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, las escuelas municipales de la Policía Local y las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas por el IESPA, se prevé también que el Instituto pueda homologar cursos impartidos por otras entidades públicas o privadas.

7º) Como gran novedad, uno de los capítulos de este Decreto determina las condiciones para llevar a cabo la convocatoria unificada de pruebas selectivas en los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 43.4 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, y que permitirá a los ayuntamientos que lo decidan atribuir la gestión de los procesos selectivos al órgano directivo central competente en materia de coordinación de policías locales de Andalucía y al Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, suscribiendo previamente un convenio de colaboración entre la Consejería y el respectivo ayuntamiento.

8º) En el Decreto se han incluido los anexos correspondientes a temarios de acceso por turno libre, promoción interna y movilidad a la categoría inmediatamente superior en las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, pruebas físicas, pruebas psicotécnicas, cuadro de exclusiones médicas, baremos para el concurso y el concurso-oposición y el procedimiento de promoción interna a la categoría de policía en aquellos municipios que cuenten con vigilantes municipales y creen el cuerpo de Policía Local. La inclusión de dichas materias en los referidos anexos, a diferencia de en una orden como ocurre en la actualidad, supone que en el supuesto de que sea necesario modificar alguno de los anexos, se realiza directamente por la persona titular de la Consejería, en virtud de habilitación regulada en la disposición final primera.

9º) Con respecto al baremo que debe regir el concurso-oposición y el concurso de méritos para el acceso a las diferentes categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, se propone un único sistema de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/54	



baremación con siete módulos ponderados (titulaciones académicas, conocimiento de idiomas, antigüedad, formación, docencia, publicaciones y condecoraciones y felicitaciones) exigiendo que para obtener el máximo de puntuación en el concurso sea necesario obtener el máximo de puntuación en cada uno de los módulos. Entre estos módulos figura el de titulaciones académicas, que se han actualizado a los niveles MECES, el conocimiento de idiomas, que supone una novedad respecto a la normativa vigente. Asimismo, la antigüedad, formación, docencia, publicaciones y condecoraciones y felicitaciones están muy modificados respecto a la orden actual.

10º) En relación con las pruebas físicas se eliminan los tramos de edad en las diferentes marcas exigidas en el acceso a las distintas categorías, introduciéndose como novedad el circuito de agilidad tal y como se exige en el acceso al Cuerpo Nacional de Policía y en los cuerpos de Policía Local de algunas comunidades autónomas.

11º) En relación con los temarios exigibles para el ingreso en los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, en sus distintas escalas y categorías se propone su actualización y la inclusión de las siguientes materias, entre otras:

- Legislación básica de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público.
- Ley de Autonomía Local de Andalucía.
- La Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.
- Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Ley de Policías Locales de Andalucía y normativa de desarrollo.
- Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía.
- La Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.
- Violencia de género y doméstica, medidas de protección integral.
- Delitos contra la libertad sexual.
- Menores en situación de riesgo o desamparo.
- Reglamento General de Conducción.
- Reglamento General de Vehículos.
- Bebidas alcohólicas y drogas en la conducción.

12º) En relación con las pruebas psicotécnicas, con el aval del estudio realizado por el Colegio de Psicología de Andalucía Occidental sobre las pruebas selectivas de acceso a los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, se propone la división de las citadas pruebas en dos fases, una primera que se desarrollará durante la substanciación del procedimiento selectivo y que tendrá por objeto la observación y detección

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/54	



de determinadas dimensiones psicológicas excluyentes, y la valoración de las aptitudes intelectuales de las persona aspirantes. Una vez realizada esta fase, el alumnado del curso de ingreso se someterá a una segunda fase que tendrá como objetivo la valoración de sus actitudes y la elaboración del perfil de personalidad. En este sentido, se contrastará que la persona aspirante presenta las actitudes adecuadas para el desempeño de las funciones propias de la categoría profesional a la que aspira, así como que su perfil cuenta con las características de personalidad, emocionales y sociales necesarias para el desempeño profesional.

3.1.2. Regulación de procedimientos administrativos.

El único procedimiento que puede derivarse del Decreto es el relativo al desarrollo de los procesos selectivos cuando la convocatoria de los mismos la lleve a cabo la propia Junta de Andalucía. En el caso de que sean los ayuntamientos quienes realicen la selección de las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local, se establecerán procedimientos por los propios municipios en el marco de lo establecido en el Decreto. La norma propuesta sí contiene la previsión de que, mediante orden de la persona titular de la consejería con competencias sobre las policías, se establezcan otros procedimientos, como, por ejemplo, el de homologación de actividades formativas impartidas por entidades públicas o privadas o los requisitos para que una escuela municipal de la Policía Local tenga la condición de acreditada.

No obstante, el Decreto no establece los detalles del procedimiento, que se regulará en las bases de la convocatoria, sino unas pautas generales, a las que deberá ajustarse la misma.

1.- Diseño funcional de carácter jurídico.

Las bases del proceso selectivo se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, se publicará un anuncio en el Boletín Oficial del Estado que incluirá, en todo caso, el número de plazas vacantes y los municipios a los que corresponden, según la escala y categoría a la que pertenecen, el sistema de acceso, el plazo de presentación de solicitudes y la referencia al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el que se publique la convocatoria.

El procedimiento se inicia a instancia de parte, pudiéndose presentar todas aquellas personas que consideren que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria. En la misma se debe determinar el órgano al que deben dirigirse las solicitudes de participación (órgano directivo central competente en materia de coordinación de policías locales de Andalucía), forma en la que ha de cumplimentarse las solicitudes y plazo de presentación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular del órgano directivo central competente en materia de coordinación de policías locales de Andalucía dictará resolución por la que declarará aprobada la relación provisional de personas admitidas y, en su caso, excluidas al proceso selectivo, con las causas que motivaron la exclusión. La relación provisional de personas admitidas y excluidas se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Se concederá un plazo de diez días para que, en su caso, las personas excluidas subsanen las deficiencias que presenten sus solicitudes.

Transcurrido el plazo de subsanación, la persona titular del órgano directivo central con competencias sobre policías locales dictará nueva resolución por la que aprobará la relación definitiva de personas admitidas y excluidas y fijará, en su caso, el lugar y la fecha de comienzo de las pruebas selectivas. Esta

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/54	



resolución será publicada en los mismos términos que la que aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas.

A continuación se celebrarán las distintas pruebas selectivas en los términos y plazos previstos en la convocatoria. Sí regula el Decreto la posibilidad de que las personas aspirantes puedan efectuar alegaciones a sus calificaciones en cada prueba o fase del proceso selectivo dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las mismas.

Una vez finalizada la celebración de las pruebas, el órgano de selección hará pública en la página web del IESPA la relación de personas que han superado esta fase del proceso selectivo, por orden decreciente de puntuación. Asimismo, elaborará, también por orden decreciente de puntuación, una lista de reserva en la que figurarán aquellas personas aspirantes que, aunque resultaron aprobadas, no superaron el proceso selectivo por obtener una puntuación inferior a la de la última persona que obtuvo plaza.

Mediante resolución del órgano directivo central con competencias sobre policías locales de Andalucía se publicará la relación de personas que han superado esta fase del proceso selectivo, otorgándoles un plazo de veinte días hábiles para presentar la petición de destino a la vista de las vacantes ofertadas, que habrá de realizarse de manera exclusivamente electrónica, conforme a lo dispuesto en el apartado 1, artículo único, del Decreto-ley 27/2020, de 22 de octubre, a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía. Si alguna persona no ejerciera su derecho a la elección de plaza, la persona titular del órgano citado podrá ofertar las plazas vacantes a las personas que figuren como suplentes, en los mismos términos que en el apartado anterior.

Una vez asignadas las plazas, el IESPA publicará en su página web la relación de las mismas con la identificación de las personas a las que fueron adjudicadas y comunicará los datos de éstas a los ayuntamientos que correspondan, que, en los casos de que el sistema de acceso aplicable sea el de turno libre o movilidad a la categoría inmediatamente superior, deberán nombrar a dichas personas como personal funcionario en prácticas y comunicarán el nombramiento al IESPA a efectos de la organización del correspondiente curso preceptivo de ingreso o capacitación.

Quienes hayan obtenido el nombramiento como personal funcionario en prácticas deberán realizar en el IESPA el correspondiente curso preceptivo de ingreso o capacitación. Finalizado el mismo, la persona titular de la Consejería con competencias sobre las policías locales aprobará el listado de personas aprobadas en el proceso selectivo. Con posterioridad, las personas aspirantes a la categoría de policía deben realizar un período de prácticas tutorizadas en el cuerpo de la Policía Local de destino con una duración de tres meses.

Una vez publicado en el BOJA el listado citado en el párrafo anterior, y, en su caso, superado el período de prácticas en plantilla, los ayuntamientos procederán a efectuar los correspondientes nombramientos como personal funcionario de carrera en las categorías respectivas, que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia en cuya circunscripción radique el ayuntamiento que los realiza.

Como se puede observar, en este procedimiento interviene tanto la Junta de Andalucía como el ayuntamiento que haya suscrito el correspondiente convenio de colaboración.

2. - Valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/54	



En el diseño de las líneas generales de este nuevo procedimiento, que se concretará en las bases reguladoras del proceso selectivo, se han tenido en cuenta los criterios de simplificación y agilización previstos en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Asimismo, las cargas administrativas específicas deben valorarse una vez elaboradas las bases tipo que se utilicen para los distintos procesos selectivos convocados por la Junta de Andalucía.

3.- Análisis del procedimiento.

Al incluirse en el mismo procedimiento tanto la fase de participación en el mismo como la superación de las pruebas previstas, la realización del curso preceptivo y, en su caso, la realización de las prácticas en plantilla, no se puede determinar a priori la duración del mismo. Si delimitamos el procedimiento desde la presentación de solicitudes hasta la admisión definitiva en el proceso selectivo, la duración máxima está condicionada por la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Las líneas generales de este nuevo procedimiento referidas a órganos competentes, plazos, formas de iniciación o terminación, publicación e informes a recabar son acordes con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.2. Análisis jurídico.

3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

La Junta de Andalucía tiene competencias para aprobar el Decreto que se propone en virtud del artículo 65.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

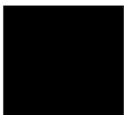
Esa competencia general se concreta en diversos preceptos del Título V la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, en el que se regula la selección y formación del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía. En concreto, se establece la necesidad de un desarrollo reglamentario en los artículos 43.2, 43.4, 49.c), 50.4, 50.5, 52.3, así como en la disposición adicional segunda.

En el apartado “Oportunidad de la propuesta de Decreto” de esta Memoria se desglosan los artículos citados, así como otros preceptos de la ley que se han desarrollado en el Decreto propuesto.

3.2.2. Relación con las normas de rango superior.

Como se ha manifestado, esta norma se elabora como desarrollo reglamentario de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/54	



Este aspecto se ha desarrollado ampliamente en el subapartado “Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación” del apartado “ Oportunidad de la propuesta de Decreto” de esta Memoria.

Por un lado, el Decreto propuesto es coherente con el marco constitucional (artículos 149.1.29.^a y 148.1.22.^a) y estatutario (artículo 65.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía) y su finalidad principal es el desarrollo de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

Asimismo, la norma propuesta es coherente con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que regula, entre otras cuestiones, diversos aspectos fundamentales relativos a los principios básicos de actuación, a la organización y a las funciones de las policías locales. El artículo 52 de la precitada ley orgánica recoge la posibilidad de que las Comunidades Autónomas aprueben disposiciones que permitan la adecuación y transposición de los principios generales del régimen estatutario de las policías locales recogidas en la misma.

La Ley de Bases de Régimen Local asigna a los municipios la competencia en materia de policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios (artículo 25.2.f), atribuyendo a la persona que ejerza la alcaldía la jefatura de la Policía Municipal (artículo 21.1.i). La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios como competencias (artículo 9.14) la creación de cuerpos de Policía Local, siempre que lo consideren necesario en función de las necesidades de dicho municipio, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en la legislación básica del Estado. El Decreto propuesto respeta las competencias que corresponde a los municipios.

Además del aspecto competencial, la propuesta normativa concreta para la policía local los principios constitucionales de acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad (artículo 103.2 de la CE).

La regulación propuesta respeta los principios contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tanto en lo relativo al régimen de los órganos colegiados como en los convenios de colaboración que se suscriban con los ayuntamientos para que Junta de Andalucía asuma la convocatoria y la realización de procedimientos selectivos para los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

En la elaboración del Decreto se han tenido en cuenta también las disposiciones del Estatuto Básico del Empleado Público que pudieran afectarles, ajustando el texto a las mismas, especialmente en lo relativo a la nueva clasificación de cuerpos y escalas para el personal funcionario de carrera que establece el Estatuto, así como las titulaciones exigidas para acceder a los mismos.

En la elaboración del presente Decreto se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. El Decreto cumple lo previsto en el artículo 9 bis de la citada ley, al incluir en el temario de acceso a las distintas categorías de la policía local materias como el principio de igualdad entre hombres y mujeres y la tutela contra la discriminación, las políticas públicas para la igualdad o la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas en Andalucía. Asimismo, se recogen algunos preceptos que tienen por finalidad desarrollar medidas de acción positiva destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades y la superación de las situaciones de segregación profesional, tanto vertical como horizontal,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 33/54	



como establece el artículo 22.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Entre éstos figuran un aplazamiento en la celebración de las pruebas físicas si la aspirante se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado. Se prevé también el aplazamiento en el supuesto de que alguna de las aspirantes no pudiera completar la fase de oposición a causa de parto. En las pruebas de aptitud física, tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de fuerza, agilidad, flexibilidad, velocidad y resistencia de la persona que oposita, se establecen distintas marcas para hombres y mujeres.

3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

La norma debe tener rango de Decreto, ya que como establece el artículo 43.2 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía regulará los procedimientos selectivos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad en los cuerpos de la Policía Local, así como la regulación de los cursos selectivos preceptivos, que serán de ingreso para obtener la condición de policía y de capacitación para las demás categorías. Todos estos temas son los que se regulan en la propuesta de norma.

3.2.5. Posible afectación a competencias sectoriales.

Se considera que la aprobación de este Decreto no afecta a competencias sectoriales.

3.2.6. Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis y análisis del régimen transitorio.

La disposición final segunda establece que el Decreto entre en vigor una vez transcurridos veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Este período de vacatio tiene como finalidad que los municipios, a los que afecta muchos de los preceptos previstos en el Decreto, tengan un tiempo mínimo para adecuar sus procesos selectivos a las previsiones contenidas en el mismo.

La previsión es que la norma entre en vigor, una vez cumplido todos los trámites previstos en la legislación vigente, en el primer trimestre de 2025.

La única disposición transitoria es relativa a aquellas convocatorias de procesos de selección que se hayan aprobado antes de la entrada en vigor de este Decreto. En estos casos, dichos procesos se deben desarrollar conforme lo establecido en sus bases reguladoras.

3.2.7. Carácter temporal de la disposición normativa.

Al margen de la disposición transitoria, el Decreto no establece preceptos que tengan un carácter temporal.

3.2.8. Lista de derogaciones.

En primer lugar se deroga expresamente las dos normas que regulan la materia objeto del Decreto, es decir, el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, y la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 34/54	



Se deroga también la Orden de 4 de marzo de 2004, por la que se regulan determinados aspectos del curso de ingreso para los funcionarios en prácticas de los Cuerpos de la Policía Local, ya que el curso de ingreso se circunscribirá al período que el alumnado recibe la formación en el IESPA, las escuelas municipales de la Policía Local y las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas por el IESPA, estableciéndose de manera independiente las prácticas en plantilla, que serán tutorizadas y cuya responsabilidad se atribuye al respectivo Ayuntamiento. En la actualidad tanto la formación en el IESPA o en las escuelas municipales como las prácticas en plantilla formaban parte del curso.

Asimismo, se deroga la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 10 de diciembre de 1997, por la que se regula la homologación de títulos de cursos por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, ya que la homologación prevista en la Ley 6/2023, de 7 de julio, es a priori, a diferencia de la regulada en la orden citada.

Por último, se deroga la disposición adicional única de la Orden de 16 de febrero de 2009, por la que se establece la descripción, diseño y características técnicas de la uniformidad de las Policías Locales, Vigilantes Municipales y Alumnado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas y Escuelas Municipales de Policía Local.

3.2.9. Aspectos vinculados con la ejecución de la norma que deben ser objeto de desarrollo.

El Decreto prevé como desarrollo mediante orden de la persona titular de la Consejería con competencias sobre policías locales las siguientes materias:

1. Establecer los requisitos para homologar los cursos que deseen impartir las escuelas municipales de la Policía Local, teniendo en cuenta los diseños curriculares, las guías didácticas, el número de horas lectivas y la cualificación del profesorado.
2. Establecer los requisitos para homologar los cursos que deseen impartir entidades públicas y privadas.
3. Determinar las condiciones para que las escuelas municipales de la Policía Local puedan tener la condición de acreditadas con el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. El otorgamiento de tal condición se realizará también mediante orden de la persona titular de la citada Consejería.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

4.1. Impacto económico-financiero y presupuestario.

Si se analiza el posible impacto económico-financiero del Decreto propuesto distinguiendo los tres grandes bloques citados en el epígrafe 3.1.1., se puede concluir lo siguiente:

1º) El bloque primero relativo, entre otras cuestiones, a los sistemas de acceso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, regulando los sistemas de acceso (turno libre, promoción interna o movilidad), los procedimientos de selección (oposición, concurso-oposición o concurso), el contenido de las convocatorias, la relación de personas admitidas o excluidas, los órganos de selección y la relación de personas aprobadas afecta directamente a los municipios. El Decreto establece un marco

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 35/54	



general al que deben ajustarse los ayuntamientos. Se considera que este bloque no tiene impacto económico-financiero para la Junta de Andalucía.

2º) El bloque segundo se refiere al contenido de la formación del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, así como las entidades que pueden prestar dicha formación. En el mismo se regulan las competencias del IESPA, entre las que figuran la impartición de los cursos preceptivos de ingreso y capacitación para las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local, la impartición de actividades formativas de actualización, especialización y perfeccionamiento para las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, el diseño de los contenidos mínimos de los cursos de ingreso y capacitación o la supervisión y seguimiento de la formación impartida por las escuelas acreditadas o escuelas municipales de la Policía Local. Todas estas funciones las está realizando en la actualidad el IESPA, por lo que no hay gastos adicionales. Como novedad sí figura la homologación de cursos que pretendan impartir las escuelas municipales de la Policía Local u otras entidades públicas o privadas en los términos previstos en la orden reguladora de esta materia. Dicha homologación sustituiría a lo que en la actualidad se denomina “colaboración”, por lo que, una vez aprobada la referida orden, no se considera que se devenguen nuevos gastos.

3º) En el tercer bloque se incluye la realización de procesos selectivos por parte de la Consejería con competencias sobre las policías locales. En este caso, sí hay un incremento de gastos, que pasamos a delimitar en los epígrafes siguientes.

a) Gastos e ingresos.

1. Gastos.

1.1.- Gastos estructurales.

El artículo 42.1 del proyecto de Decreto señala que el órgano directivo central competente en materia de coordinación de policías locales de Andalucía (en la actualidad la Secretaría General de Interior) y el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía asumirán la gestión de los procesos selectivos. La Secretaría General de Interior dictará los actos y resoluciones administrativas que den soporte a la actividad material objeto de la colaboración (artículo 42.2). Cada proceso selectivo para el acceso a una determinada categoría de los cuerpos de la Policía Local requerirá la aprobación de su propia convocatoria y bases (artículo 42.3). El artículo 43.1 establece que la aprobación de las bases de las convocatorias de los procesos unitarios de selección se realizará por la persona titular de órgano directivo central con competencias sobre policías locales. Por tanto, se le asigna a la Secretaría General de Interior la aprobación de las bases de las convocatorias y los actos y resoluciones administrativas y al IESPA la realización del propio proceso, todo ello en los términos previstos en el convenio de colaboración que se suscriba entre la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa y los ayuntamientos que lo hayan solicitado.

Los costes que analizamos a continuación se determinan para el supuesto de que el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía asuma la gestión de procesos selectivos unitarios, además del nombramiento de los órganos de selección, en virtud de los convenios de colaboración que se suscriban entre cada ayuntamiento y la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 36/54	



Antes de detallar los costes que supondría cada convocatoria, es preciso hacer referencia a un tema estructural. La vigente Relación de Puestos de Trabajo del IESPA es la misma que tenía la extinta Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y se aprobó en los años 90 del siglo pasado. Por tanto, además de requerir otras actualizaciones, hay que contemplar nuevos puestos de trabajo para la realización de los procesos selectivos. En la modificación de RPT que se está tramitando se han añadido exclusivamente para la finalidad citada los siguientes:

- Servicio de Selección (nivel 28, C. Específico 23.895,84 euros). El coste del puesto, estimando 8 trienios, asciende a 64.789,14 euros.
- Departamento de regulación de procesos selectivos (se ha estimado costes del subgrupo A1, nivel 25, C. Específico 15.045,46 euros). El coste del puesto, estimando 5 trienios, asciende a 48.869,08 euros.
- Departamento de gestión de pruebas selectivas (se ha estimado costes del subgrupo A1, nivel 25, C. Específico 15.045,46 euros). El coste del puesto, estimando 5 trienios, asciende a 48.869,08 euros.
- Asesor-a Técnico Psicólogo-a (se ha estimado costes del subgrupo A1, nivel 26, C. Específico 17.266,92 euros). El coste del puesto, estimando 5 trienios, asciende a 52.780,00 euros.
- Unidad de Gestión (se ha estimado costes del subgrupo C1, nivel 18, C. Específico 9.669,97euros). El coste del puesto, estimando 8 trienios, asciende a 33.183,69 euros.
- Administrativo-a (nivel 15, C. Específico 8.540.39 euros). El coste del puesto, estimando 5 trienios, asciende a 29.439,25 euros.
- Administrativo-a (nivel 15, C. Específico 8.540.39 euros). El coste del puesto, estimando 5 trienios, asciende a 29.439,25 euros.

El coste de estas plazas asciende a 307.369,49 euros. Si sumamos el importe de la Seguridad social a cargo de la empresa (24,98%) resulta un total de 384.150,39 euros.

1.2.- Gastos de convocatorias de procesos selectivos.

Respecto a los costes específicos de una convocatoria, hay que señalar, en primer lugar, que hasta la fecha el IESPA no ha realizado ningún proceso selectivo para algún colectivo relacionado con la seguridad y las emergencias, por lo que se desconocen los costes unitarios de este tipo de procesos. En segundo lugar, tampoco se sabe el número de plazas que los ayuntamientos van a incluir en los referidos convenios. En consecuencia, estableceremos unas hipótesis de trabajo.

Respecto al número de plazas a convocar desde el IESPA se estiman 90 para la categoría de policía mediante oposición y ninguna para las restantes categorías, aunque al día de la fecha, sin ni siquiera haberse aprobado el Decreto, es prácticamente imposible conocer las previsiones de las Entidades Locales en relación a las plazas que pretenden que seleccione el IESPA. Asimismo, se estima que el número de aspirantes por plaza es de 9, participando, por tanto, en el proceso un total de 810 personas.

Con estas hipótesis se calculan los costes siguientes:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 37/54	



1.2.1.- Costes directos del órgano de selección.

Según establece el artículo 8.2 del proyecto de Decreto los órganos de selección estarán constituidos por una presidencia, cuatro vocalías y una secretaría, actuando válidamente cuando concurren la presidencia, la secretaría y dos vocalías.

El cálculo del coste se realiza en función de lo establecido en el Decreto 157/2007, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. El artículo 31.1 regula el abono por asistencia por la concurrencia a los tribunales y órganos de selección de personal, fijando las cuantías en función del número de plazas convocadas. En el caso de 90 plazas figurará en la categoría D (entre 26 y 100 plazas).

El anexo VI del referido Decreto concreta las cuantías para cada categoría. En el caso que nos ocupa el importe sería de 7.850 euros más 1.500 euros adicionales al estar constituido el órgano por seis miembros, lo que supone un total de 9.350 euros. Además, se establece un importe de 60 euros por persona por asistencia a pruebas escritas y 100 euros por persona por asistencia a pruebas orales.

Antes de detallar cada una de las pruebas, hemos estimado que un porcentaje del 11% de las personas que han solicitado participar en la convocatoria, no asisten siquiera a la primera prueba, por lo que las personas aspirantes que acuden a la misma es de 720.

En el caso de acceso a la categoría de policía se exigiría presencia de los miembros del tribunal en las pruebas de aptitud física, en la prueba de conocimientos y en las pruebas psicotécnicas. Como se desarrollará en los apartados siguientes, el total de días previstos es de diez: cinco días para las primeras pruebas de aptitud física (se citarán a 144 aspirantes por día), tres días para las pruebas de natación, un día para la prueba de conocimientos y un día para las pruebas psicotécnicas. Si a cada sesión presencial se le imputa un coste de 60 euros por persona, el coste de los diez días para los seis miembros del órgano de selección es de 3.600 euros.

Por tanto, el coste total que supone el órgano de selección es de 12.950 euros.

1.2.2.- Pruebas de aptitud física.

El proyecto de Decreto establece que en el procedimiento selectivo de oposición, las personas aspirantes habrán de superar las pruebas, que se desarrollarán en la forma que establezca la correspondiente convocatoria. Además de las de carácter físico y psicométrico, versarán sobre conocimientos, capacidades y aptitudes relacionadas con las funciones o tareas a desarrollar, a un nivel concordante con el título académico requerido y la categoría a que se aspire. Dichas pruebas, que deben asegurar la objetividad y racionalidad de la selección, serán eliminatorias y estarán divididas en varias subfases.

Por tanto, el orden de las pruebas será el establecido en cada convocatoria. A efecto de cálculo de costes se ha seguido el mismo orden que figura en el propio proyecto de Decreto, por lo que la primera prueba sería la de aptitud física, tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de fuerza, agilidad, flexibilidad, velocidad y resistencia de la persona que oposita, debiendo obtener una marca mínima en cada una de las pruebas para no ser excluido del procedimiento.

Las pruebas previstas en el proyecto de Decreto son:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 38/54	



- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.
- Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.
- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical.
- Circuito de agilidad.
- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.
- Con carácter opcional, prueba de natación: 25 metros estilo libre.

Las cinco primeras pruebas se desarrollarían en instalaciones con pistas de atletismo, así como con la posibilidad de crear un circuito de agilidad, siendo necesario tanto el alquiler de las instalaciones como la disponibilidad de un equipo de jueces debidamente acreditados, así como dorsales y otros elementos complementarios. Se han estimado cinco días, teniendo en cuenta que el circuito de agilidad (prueba que no existe en la actualidad) requiere, a diferencia de otras pruebas, que se lleve a cabo de forma individual.

Consultada la Federación Andaluza de Atletismo, el coste diario por todos estos conceptos ascendería a 1.400 euros (500 euros el alquiler de las instalaciones y 900 euros para los jueces). Si para tal finalidad se requieren cinco días, el coste sería de 7.000 euros. A estos conceptos hay que añadir el coste de disponer cada día de una ambulancia con personal médico, personal de enfermería y personal técnico. El coste diario de este servicio, según consulta realizada, es de 2.315 euros, ascendiendo los cinco días a 11.575 euros. En consecuencia, estas pruebas tendrían un coste total de 18.575 euros.

Suponiendo que el 20% de los participantes suspendan estas pruebas y teniendo las mismas la consideración de eliminatorias, en la prueba de natación (la consideramos obligatoria, al poder incluirse plazas para municipios costeros) participarían 576 personas. Para las mismas el coste se compone del alquiler de una piscina con las condiciones adecuadas para el desarrollo de la prueba y el control de tiempos por parte de jueces acreditados. Consultadas algunas instalaciones de este tipo, el coste aproximado sería de 783 euros por día, mientras que para los jueces utilizamos el mismo valor que el utilizado para los de atletismo (900 euros por día). El coste total diario sería de 1.683 euros. Si para esta prueba se requieren tres días, el coste sería de 5.049 euros. Habría que añadir también el coste de la ambulancia y el personal correspondiente, que para tres días sería de 6.945 euros. En consecuencia, la prueba de natación tendría un coste total de 11.994 euros.

En consecuencia, el coste total de la celebración de las pruebas de aptitud física ascendería a 30.569 euros.

1.2.3.- Prueba de conocimientos.

Las mismas consistirán en la contestación, por escrito, de un cuestionario de 100 preguntas con cuatro respuestas alternativas, penalizando los errores, propuesto por el órgano de selección de entre las materias que figuren en el temario de la convocatoria, así como en la resolución por escrito de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener, como mínimo, cinco puntos en el cuestionario y otros cinco en el caso práctico. La

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 39/54	



calificación final será la suma de ambas dividida por dos. Para la realización de la prueba en su conjunto se dispondrá, como mínimo, de tres horas.

Estimamos que el 10% de los aspirantes presentados no han superado la prueba de natación, por lo que a la prueba de conocimientos se presentarían 518 personas.

Se considera que tanto la elaboración como la corrección de esta prueba la deben realizar las personas que compongan el órgano de selección, por lo que se considera que los costes adicionales de esta fase serían, además de los previstos en el apartado “a”, los derivados del alquiler de aulas para la realización del examen, las fotocopias necesarias para la realización de la prueba, los sobres e identificativos para garantizar la confidencialidad y el personal vigilante de las aulas en las que se realicen los exámenes.

En concepto de alquiler de aulas, se ha tomado como referencia las tarifas establecidas por la Universidad de Sevilla. Para un aula de entre 100 y 150 personas el coste es de 500 euros por jornada. Al objeto de que las personas aspirantes se encuentren a cierta distancia, se prevén 50 personas por aula, por lo que se requieren 10 aulas. El coste total es de 5.000 euros.

Para las fotocopias y demás gastos de papelería se estiman 2 euros por persona, por lo que en total serían 1.036 euros.

Para determinar el coste del personal vigilante de las pruebas se ha tomado como referencia la Instrucción 3/2021, de 22 de diciembre de 2021, de la Gerencia de la Universidad de Sevilla en materia de interpretación y aplicación de las normas sobre las indemnizaciones y compensaciones por razón de servicio. El coste por persona se ha equiparado al establecido en esta instrucción para el “Colaborador”, que es la persona que apoya y colabora con el Tribunal en tareas auxiliares y de vigilancia en la celebración de pruebas selectivas para el acceso a cuerpos o escalas de personal funcionario o a categorías de personal laboral. La indemnización para este personal es de 112 euros por jornada (se desconoce si ha existido actualización desde 2021). En nuestro caso, se establecerían 2 personas por aula, con un total de 10 aulas. Por tanto, el coste sería de 2.240 euros.

En consecuencia, el coste total de la celebración de la prueba de conocimientos ascendería a 8.276 euros.

1.2.4.- Pruebas psicotécnicas.

Siguiendo el mismo orden, las siguientes pruebas serían las psicotécnicas, las cuales tendrán como finalidad comprobar que las personas aspirantes presentan unas aptitudes y actitudes adecuadas para el desempeño de las funciones propias de su categoría profesional. La valoración de dichas aptitudes y actitudes se llevará a cabo a través de pruebas que cuenten con validez y fiabilidad contrastadas y los resultados obtenidos serán objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal, en la cual podrán asistir el Presidente o algún vocal o vocales del órgano de selección. Se calificará de apto o no apto.

Aunque una de las novedades del proyecto de Decreto es la división de las citadas pruebas en dos fases. La primera se desarrollará durante la substanciación del procedimiento selectivo y tendrá por objeto la observación y detección de determinadas dimensiones psicológicas excluyentes, así como la valoración de las aptitudes intelectuales de las personas aspirantes. La segunda fase se llevará a cabo durante la impartición del curso de ingreso y su objetivo será la valoración de sus actitudes y la elaboración del perfil

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 40/54	



de personalidad. En esta fase se contrastará que la persona aspirante presenta las actitudes adecuadas para el desempeño de las funciones propias de la categoría profesional a la que aspira, así como que su perfil cuenta con las características de personalidad, emocionales y sociales necesarias para el desempeño profesional.

Al realizar el análisis de costes del procedimiento de selección, sólo se van a computar los derivados de la primera fase, ya que la segunda se desarrollará durante el curso de ingreso.

Se estima que las pruebas de conocimientos la superan el 40% de las personas participantes, es decir, 207 aspirantes participarían en las pruebas psicotécnicas. Consultada una profesional dedicada a esta finalidad, manifiesta que el coste de estas pruebas está condicionada al número de participantes. En concreto, para la cifra citada, el coste unitario es de 77 euros más IVA (93,17 euros/persona). Por tanto, el coste total de esta prueba sería de 19.286 euros.

1.2.5.- Examen médico.

Para finalizar la persona aspirante debe superar un examen médico que, con arreglo a las pruebas que se realicen garantice la idoneidad de las personas aspirantes, con sujeción al cuadro de exclusiones médicas. Se calificará de apto o no apto.

Se estima que esta fase de las pruebas psicotécnicas la superan el 80% de las personas que ya superaron las pruebas de conocimiento, es decir, al reconocimiento médico acudirían 166 personas. El coste de dicho examen por persona se ha estimado, en función de alguna consulta realizada a un servicio médico, de 59 euros. El coste total ascendería a 9.794 euros.

1.2.6.- Costes totales.

En resumen, el coste directo del órgano de selección y de cada una de las pruebas es el siguiente:

- Coste directo del órgano de selección: 12.950 euros.
- Coste de las pruebas de aptitud física: 30.569 euros.
- Coste de las pruebas de conocimiento: 8.276 euros.
- Coste de las pruebas psicotécnicas: 19.286 euros.
- Coste del examen médico: 9.794 euros.

El coste del proceso selectivo para 90 plazas en las que participan un total de 810 personas aspirantes ascendería de 80.875 euros.

2. Ingresos.

El artículo 41 del Decreto regula el contenido de los convenios de colaboración entre la Consejería con competencias sobre las policías locales y los ayuntamientos al objeto de que la Junta de Andalucía asuma la convocatoria y la realización de procedimientos selectivos para los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 41/54	



El apartado f) establece que el convenio no supondrá obligación económica alguna para el ayuntamiento, asumiendo la Consejería con competencias sobre policías locales todos los gastos que conlleve la organización de los procesos selectivos y percibiendo los ingresos derivados de las tasas por la participación en los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Título XVI de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece la tasa por inscripción en convocatorias que realice la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El hecho imponible de la misma es la actividad administrativa derivada de la inscripción en las convocatorias para la selección del personal que realice la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto de personal funcionario y estatutario como laboral.

La cuota tributaria se establece en función del grupo y subgrupo al que se dirija la respectiva convocatoria. En el caso del subgrupo C1, el correspondiente a la categoría de policía local, el importe de la tasa es de 15,16 euros.

Las tasas establecidas en la actualidad se refieren a los distintos procesos selectivos que realiza el Instituto Andaluz para la Administración Pública para aquellas personas que pretendan ingresar en la propia Junta de Andalucía. No hay experiencia respecto a la selección de personas pertenecientes a la Administración Local, por lo que habría que abordar esta materia una vez se vayan concretando los convenios de colaboración entre ambas Administraciones.

Siendo conscientes de que el proceso selectivo por oposición para un policía local es muy distinto al del personal administrativo de la Junta de Andalucía, si se pretende que la tasa cubra el coste de la actividad, con las hipótesis planteada, coste total de 80.875 euros y 810 aspirantes, la cuantía de la tasa debería ser de 99,85 euros por aspirante, siendo necesario modificar la Ley 10/2021, de 28 de diciembre. Considerando que el cálculo de los gastos del proceso selectivo está basado en numerosas hipótesis, se podría redondear la tasa en 100 euros por aspirante.

b) Financiación y horizonte temporal.

Respecto a la financiación hay que diferenciar, por un lado, los créditos necesarios para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del IESPA, que, al tratarse de algo estructural, requiere de una ampliación de créditos, abordable en el marco de la RPT de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía (ASEMA), cuyos Estatutos están en fase de tramitación y en los que se contemplaba la integración del IESPA. En el proyecto de RPT de ASEMA estaban contemplados los puestos citados en el apartado 1.1.

Por otro lado, figuran los gastos derivados de la realización de convocatorias de procesos selectivos. Estos gastos se financiarían con los correspondientes ingresos presupuestados en el Presupuesto de Ingresos de la Junta de Andalucía.

En relación al horizonte temporal, los créditos necesarios para la ampliación de la RPT serían necesarios en el momento que se aprueben los Estatutos de ASEMA y su correspondiente RPT, cuya previsión es principio de 2025.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 42/54	



La realización de convocatorias de procesos selectivos por parte de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa está condicionada, en primer lugar, a la aprobación del Decreto. En segundo lugar, a la suscripción de convenios de colaboración con aquellos ayuntamientos que lo soliciten. En tercer lugar, una vez suscrito el convenio, la comunicación con los datos de la convocatoria, que, según establece el artículo 41.d) del Decreto, deberá realizarse antes de que finalice el mes de enero de cada año y deberá ir acompañada de una certificación del ayuntamiento en la que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos legalmente exigidos para la convocatoria de las plazas. Teniendo en cuenta estos tres hitos, la realización de convocatorias de procesos selectivos por parte de la Junta de Andalucía empezarán a principios de 2026.

c) Estructura presupuestaria.

Los créditos necesarios para la financiación de la ampliación de la RPT se imputarían a las siguientes partidas:

- Partida 0139010000 G/22B/12000/01 (Sueldo del Subgrupo A1): 70.241,76 euros.
- Partida 0139010000 G/22B/12001/01(Sueldo del Subgrupo A2): 0 euros.
- Partida 0139010000 G/22B/12002/01 (Sueldo del Subgrupo C1): 35.479,92 euros.
- Partida 0139010000 G/22B/12005/01 (Trienios): 23.335,74 euros.
- Partida 0139010000 G/22B/12100/01 (Complemento de Destino): 63.973,56 euros.
- Partida 0139010000 G/22B/12101/01 (Complemento Específico): 114.338,51 euros.
- Partida 0139010000 G/22B/16000/01 (Seguridad Social): 76.780,90 euros.

No se ha presupuesto el Complemento de Productividad.

Los créditos necesarios para la realización de convocatorias de procesos selectivos por parte de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa teniendo en cuenta todas las hipótesis expuestas en los apartados anteriores sería la siguiente:

- Partida 0139030000 G/22B/23300/00 (Otras indemnizaciones): 12.950 euros.
- Partida 0139030000 G/22B/22607/00 (Gastos diversos. Oposiciones y pruebas selectivas): 67.925 euros.

En el Presupuesto de Ingresos habría que incluir el importe de 81.000 euros en la partida 313, creando un nuevo subconcepto para la nueva finalidad.

d) Posibles modificaciones presupuestarias.

Se considera que los créditos necesarios para la ampliación de la RPT del IESPA están ya incluidos en el Proyecto de Presupuestos de 2025, al elaborar el presupuesto de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía (ASEMA), en la que se prevé que se integre el IESPA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 43/54	



Sí es necesario que se realice una modificación presupuestaria de 80.875 euros para financiar los créditos necesarios para que la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa asuma la realización de convocatorias de procesos selectivos para el acceso a los cuerpos de la Policía Local de Andalucía. Dichos créditos, como se ha manifestado, se financiarían con tasas y se empezarían a devengar en 2026. No obstante, hay contemplar para dicho año una actualización de costes, ya que los cálculos se han realizado con precios de 2024.

4.2. Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.

El proyecto normativo, por su contenido y ámbito de aplicación, se entiende que no tiene incidencia en la competencia efectiva, ni en la unidad de mercado.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El artículo 38 de la Constitución Española reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, debiendo los poderes públicos garantizar y proteger su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

Asimismo, el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, entre sus principios y objetivos básicos, que la libertad de empresa, la economía de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico.

El artículo 133.1 del citado Estatuto consagra igualmente la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la Administración andaluza. En esta misma línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3 ñ) y 6.3.

Asimismo, existe el compromiso andaluz de promover la reducción de cargas administrativas que tanto la ciudadanía como las empresas deben soportar para el cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto, se consideran cargas administrativas las actividades que poseen naturaleza administrativa y que deben llevar a cabo ciudadanía y empresas para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que les es de aplicación, implicando asimismo para las empresas ciertos sobrecostes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del citado precepto legal.

En este sentido, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que la iniciación del procedimiento de elaboración de un proyecto de Decreto se llevará a cabo mediante la elaboración del correspondiente proyecto al que acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

Al analizar este aspecto en el proyecto de Decreto, es conveniente diferenciar de nuevo los tres grandes bloques definidos en el apartado 3.1.1 de la presente Memoria.

En el primero de ellos se establece un marco general al que deben ajustarse los ayuntamientos en materia de sistemas de acceso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, regulando los sistemas de acceso, los procedimientos de selección, el contenido de las convocatorias, la relación de personas admitidas o excluidas, los órganos de selección y la relación de personas aprobadas. Las cargas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 44/54	



administrativas se concretarán en las bases de cada convocatoria y afectan a aquellas personas que deseen presentarse a algunos de los procesos selectivos que se convoquen. El Decreto no supone ninguna carga adicional a la existente en la actualidad.

El bloque referido al contenido de la formación del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, así como las entidades que pueden prestar dicha formación, tampoco supone ninguna carga adicional para la ciudadanía ni para las entidades que pretendan impartir formación, ya que mediante el Decreto no se crea ningún procedimiento específico en esta materia, estando pendiente de regulación mediante orden la homologación de cursos que pretendan impartir las escuelas municipales de la Policía Local u otras entidades públicas o privadas.

Por último, el bloque relativo a la realización de procesos selectivos por parte de la Consejería con competencias sobre las policías locales sí supone unas cargas administrativas para aquellas personas que pretendan presentarse a procesos selectivos convocados por la Junta de Andalucía. En los términos regulados en el Decreto, el proceso es similar al que utilizan los propios municipios cuando son convocantes. En consecuencia, aquellas personas que pretendan concurrir a una plaza de algún cuerpo de la Policía Local de Andalucía tendrán las mismas cargas tanto si convoca la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa como si convoca el propio ayuntamiento.

Por otro lado, para los ayuntamientos que opten por suscribir convenio de colaboración con la Consejería con competencias sobre las policías locales en esta materia, la aprobación del Decreto sí supone una supresión de cargas administrativas.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. IMPACTO DE GÉNERO.

En virtud de lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

La Secretaría General de Interior emite el presente informe con objeto de evaluar el impacto de género que el Proyecto de Decreto pudiera causar y lo remitirá a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación del mismo.

El presente proyecto de Decreto se aplicará a los cuerpos de la Policía Local de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a su personal, al personal denominado vigilantes municipales en aquellos municipios en los que no exista cuerpo de la Policía Local, así como al alumnado del Instituto de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 45/54	



Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y de las Escuelas Municipales de la Policía Local, en lo que proceda.

Identificación de la pertinencia de género en la norma.

Debemos identificar si este anteproyecto de ley es pertinente o no a la integración del enfoque de género, o lo que es lo mismo, si la norma en cuestión es susceptible o no de incidir sobre las desigualdades de hombres y mujeres. Para ello, debemos responder una serie de cuestiones:

1. ¿Afecta directa o indirectamente a personas, físicas, jurídicas u órganos colegiados?
2. ¿Influye en el acceso y/o en el control de los recursos? Puede influir en la modificación de la situación y/o posición social de mujeres y hombres, perjudicándola o mejorándola?
3. ¿Influye en la modificación del rol de género y en los modelos estereotipados que impone sobre mujeres y hombres?

La respuesta a estas tres preguntas es afirmativa. Buena prueba de ello lo constituye la valiosa información de que se dispone, el Registro de Policías Locales y Vigilantes Municipales. Del análisis de los indicadores de este Registro se desprende información que afecta a los y las profesionales de los cuerpos de la Policía Local y a las personas pertenecientes a otras instituciones y organismos que participan en alguno de los niveles de esta estructura e incluso a la población en general. Se adjunta la siguiente información extraída del REGPOL el 19 de septiembre de 2024.

Sexo: Hombres.

	Super-intendente	Intendente Mayor	Intendente	Inspector	Subinspector	Oficial	Policia	Total PPLL	Vigilantes Municipales	Total efectivos	Población	Ratio	Edad media	% Total
ALMERÍA	1	0	5	4	17	68	668	763	6	769	753.920	1,02	54,84	94,00
CÁDIZ	3	3	4	15	46	150	1.204	1.425	2	1.427	1.250.539	1,14	55,71	94,00
CÓRDOBA	0	2	7	4	10	78	662	763	8	771	773.997	1,00	53,95	92,00
GRANADA	0	0	4	5	32	83	815	939	5	944	930.181	1,01	54,04	94,00
HUELVA	0	1	1	2	16	64	555	639	7	646	532.552	1,21	55,53	95,00
JAÉN	0	1	1	6	18	66	547	639	13	652	620.242	1,05	53,69	94,00
MÁLAGA	0	3	7	21	64	181	1.940	2.216	9	2.225	1.751.600	1,27	55,73	92,00
SEVILLA	1	3	7	13	46	188	1.775	2.037	4	2.037	1.957.210	1,04	56,88	95,00
TOTAL EFECTIVOS:	5	13	36	70	249	878	8.166	9.417	54	9.471	8.570.241	1,11	55,06	

Sexo: Mujeres.

	Super-intendente	Intendente Mayor	Intendente	Inspector	Subinspector	Oficial	Policia	Total PPLL	Vigilantes Municipales	Total efectivos	Población	Ratio	Edad media	% Total
ALMERÍA	0	1	1	1	0	0	41	44	1	45	753.920	,06	52,62	6,00
CÁDIZ	0	0	0	0	0	6	81	87	0	87	1.250.539	,07	47,03	6,00
CÓRDOBA	0	0	0	0	3	3	60	66	1	67	773.997	,09	50,31	8,00
GRANADA	0	0	0	0	1	2	55	58	0	58	930.181	,06	48,05	6,00
HUELVA	0	0	0	1	0	2	29	32	0	32	532.552	,06	54,36	5,00
JAÉN	0	0	0	0	0	0	44	44	0	44	620.242	,07	43,30	6,00
MÁLAGA	0	0	1	0	0	5	178	184	0	184	1.751.600	,11	48,70	8,00
SEVILLA	0	0	0	0	0	8	106	114	0	114	1.957.210	,06	44,46	5,00
TOTAL EFECTIVOS:	0	1	2	2	4	26	594	629	2	631	8.570.241	,07	48,60	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 46/54	



De estos indicadores se pueden extraer conclusiones muy significativas. Se puede reflejar como ejemplo que:

- La presencia de mujeres en los cuerpos de la Policía Local es exigua.
- Existen 9.417 policías locales hombres frente a las 629 policías locales mujeres. Igualmente, en cuanto a vigilantes municipales, existen 54 hombres frente a 2 mujeres.
- La escasa presencia femenina se produce en todas las provincias y en todas las categorías de acuerdo con la clasificación de categorías establecida en la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía. Es especialmente revelador que cuanto más alta es la categoría, mayor es la brecha de género entre hombres y mujeres, mientras que en la categoría inferior (policía) se encuentra la mayor presencia de mujeres.

Por esto, resulta que el presente anteproyecto es **PERTINENTE AL GÉNERO**.

Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detectan.

Debemos prever los efectos que tendrá esta norma sobre las mujeres y los hombres y, en consecuencia, sobre la igualdad de género.

En la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se especifica que en los informes de impacto de género deben mencionarse aquellas medidas que incorporan la norma evaluada para fomentar o garantizar la igualdad. Así, una vez constatadas la existencia de desigualdades de género, el siguiente paso será mencionar que medidas incorpora este proyecto normativo objeto de valoración para fomentar la igualdad de género. De esta manera:

- Artículo 6.h). Se establece que si alguna de las aspirantes de un proceso selectivo para acceder a alguna categoría de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el órgano de selección determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento.
- Artículo 6.h). Con independencia de lo anterior, en el supuesto de que alguna de las aspirantes de un proceso selectivo para acceder a alguna categoría de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía no pudiera completar la fase de oposición a causa de parto, su situación quedará condicionada a la superación de la prueba que haya quedado aplazada, no pudiendo demorarse ésta más de 15 días hábiles desde la fecha de realización de dicha prueba.
- Artículo 8.1. El Decreto establece que los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de, entre otras circunstancias, sexo.
- Artículo 36.4. El Instituto promoverá la organización de cursos de actualización, especialización y perfeccionamiento en materia de absentismo escolar, educación vial, diversidad, igualdad de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 47/54	



género y conocimiento de técnicas de mediación, así como los destinados a la sensibilización y el desarrollo de las funciones de detección, prevención, atención y protección contra la violencia de género, policía administrativa, investigación de siniestros viales, técnicas de intervención policial y otros necesarios para la función policial.

Asimismo, se han adoptado otra serie de medidas:

- En la exposición de motivos se expresa que la elaboración del presente decreto se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- En cuanto a la posibilidad de promover una política de cuotas para el acceso y promoción de la mujer a los cuerpos de la Policía Local, ha sido objeto de un exhaustivo análisis en este Centro Directivo, llegándose a la conclusión de que el objetivo de lograr una base igualitaria entre hombres y mujeres ya está plasmado en nuestra normativa, y prueba de ello es que existe una diferenciación, según los casos, en determinados aspectos de la regulación, como la exigencia del requisito de estatura mínima en las pruebas y en las marcas de aptitud física. Asimismo, se han incorporado a los temarios cuestiones relativas al principio de igualdad entre hombres y mujeres y la tutela contra la discriminación, políticas públicas para la igualdad, integración de la perspectiva de género en las políticas públicas en Andalucía, el principio de igualdad en el empleo público, violencia de género y doméstica, delitos contra la libertad sexual: Agresiones sexuales. Agresiones sexuales a menores de dieciséis años, el acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución, explotación sexual y corrupción de menores y trata de personas. Asimismo, en la situación administrativa de segunda actividad, se ha contemplado la causa de embarazo.
- Por último, se ha aplicado en la redacción del proyecto lo estipulado en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, asegurando que el lenguaje utilizado facilite la virilización tanto de las mujeres como de los hombres, en todos los aspectos tratados.

Con las medidas expuestas se prevé que la norma a aprobar tenga un impacto positivo. Esto quiere decir que se contribuirá a equilibrar o acortar las desigualdades entre hombres y mujeres.

6.2 IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

La presente memoria se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por el apartado seis del artículo primero de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, aprobado por el Estado en virtud del título competencial ex art. 149.1.8.ª CE.

Junto con dicha normativa estatal, es necesario resaltar el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

La finalidad de esta evaluación será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en orden al pleno respecto de los derechos de los niños y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 48/54	



niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

A tal efecto, y según lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 103/2005, al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición se acompañará una memoria que ponga de manifiesto cómo afecta la aplicación de la norma a los menores de edad, cualquiera que sea esa repercusión, y que permita evaluar el Centro Directivo competente si se ha dado un enfoque basado en los derechos del niño al contenido de dicha norma.

Examinado el texto del proyecto de Decreto desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, se deriva que no tiene de manera directa impacto alguno.

No obstante, sí hay un impacto indirecto. Hay que tener en cuenta que la atención a la infancia y a la adolescencia requiere una coordinación y transversalidad entre las distintas Administraciones Públicas que tengan algún tipo de competencia en la materia. Las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto estatales como autonómicas o locales, deben ser un elemento clave, tanto en el ejercicio de la función preventiva como en la asistencial y en la reactiva. En el caso de que se cometa un delito, los niños, niñas y adolescentes pueden ser sujetos activos o sujetos pasivos, por lo que se requiere que la función policial se lleve a cabo considerando las peculiaridades que supone que la persona sea menor de edad. Para ello se requiere que la policía esté formada, tanto en el aspecto legal como en el social y el psicológico, para el abordaje de estas situaciones específicas.

En el ámbito local, el personal de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía debe jugar un papel esencial para la detección de situaciones de riesgo y desamparo referidas a maltrato infantil intrafamiliar, que se notifican, valoran y registran mediante el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia SIMIA. Asimismo, en el ámbito preventivo la policía local debe tener un papel activo, en coordinación permanente con los centros educativos y los Servicios Sociales Comunitarios de su territorio. El incremento de casos de acoso escolar, ciberacoso o violencia de género a menores de edad requiere también que la policía local tenga instrumentos suficientes para abordar estas situaciones, con independencia del rol que corresponda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Además, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece en el artículo 49 que las administraciones competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar que en los procesos de ingreso, formación y actualización del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se incluyan contenidos específicos sobre el tratamiento de situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia desde una perspectiva policial.

Esta realidad supone la necesidad de realizar formación para el personal de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, a través del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA), con el objetivo de ofrecer una mejor atención y protección del colectivo de referencia desde los servicios policiales, con el objeto de garantizar sus derechos, especialmente a la seguridad, la dignidad y la igualdad de trato y avanzar en la prevención del referido colectivo.

El proyecto de Decreto establece en su artículo 36.4 que el IESPA promoverá la organización de cursos de actualización, especialización y perfeccionamiento en, entre otras materias, absentismo escolar, educación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 49/54	



vial, diversidad, igualdad de género y conocimiento de técnicas de mediación. Esta formación puede ser de utilidad para el abordaje de situaciones que afecten, de forma directa o indirecta, a personas menores.

Asimismo, se han incorporado a los temarios (anexo III del Decreto) cuestiones relativas a hechos delictivos de personas menores de edad, responsabilidad penal de las personas menores de edad, régimen de los menores de catorce años, medidas susceptibles de ser impuestas a los menores, detención de los menores, protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, delincuencia juvenil, derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, bandas juveniles, el acoso y el absentismo escolar, menores en situación de riesgo o desamparo.

6.3 IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio, establece en su disposición adicional décima, la obligatoriedad de que los proyectos de disposición de carácter general incorporen un informe sobre su impacto en la familia.

Considerando que la elaboración del informe de impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución, se informa lo siguiente:

El objeto de este proyecto, tal y como dispone su título, consiste en regular el ingreso, la promoción interna, la movilidad, la formación y la convocatoria unificada del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía. Por esto, se valora que carece de impacto en la familia, lo que se hace constar mediante el presente informe, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

De acuerdo con el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que modifica el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y dado que para el desarrollo de las determinaciones establecidas en este proyecto de Decreto ya vienen establecidas en la Ley, se articularán la colaboración necesaria con la Agencia Digital de Andalucía para arbitrar los servicios electrónicos que permitan que la información pueda publicarse de forma automatizada tanto en el portal como en el catálogo de datos abiertos.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Entendemos que no tiene impacto en la protección de datos personales toda vez que las entidades afectadas serán entidades locales. La asignación del número de acreditación Profesional consta con su propio Registro y se regula por su normativa específica.

9. OTROS IMPACTOS.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 50/54	



9.1. Impacto social.

Las medidas incluidas en el proyecto de Decreto carecen de impacto desde la perspectiva social.

9.2. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con movilidad reducida.

Las medidas incluidas en el proyecto de Decreto carecen de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con movilidad reducida.

9.3. Impacto medioambiental.

Las medidas incluidas en el proyecto de Decreto carecen de impacto en materia medioambiental.

9.4. Impacto por razón de cambio climático.

Las medidas incluidas en el proyecto de Decreto carecen de impacto en materia de cambio climático.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

Por Resolución de 23 de julio de 2024, se acordó la apertura del trámite de consulta pública previa, que estuvo abierto del 24 de julio al 7 de agosto de 2024.

No se recibieron aportaciones al trámite.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

11.1. Trámites de audiencia e información pública.

Se dará audiencia a:

- La asociación de municipios y provincias de ámbito autonómico de mayor implantación en Andalucía: La Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), con independencia de su participación en el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, órgano al que se le solicitará informe preceptivo.
- Las asociaciones sindicales de ámbito municipal. Para ello, de acuerdo con la última certificación realizada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad y Salud Laboral, de 21 de mayo de 2024, sobre el resultado de las últimas elecciones sindicales celebradas en Andalucía, se dará audiencia a los sindicatos más representativos a nivel municipal. No obstante, además de los sindicatos más representativos, también se quiere dar la posibilidad de opinar a otros sindicatos que, sin tener la consideración de más representativos en el ámbito local, pueden representar los intereses del personal objeto de este proyecto:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 51/54	



- Federación de los Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de UGT Andalucía (FeSP UGT-A).
 - Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF Andalucía).
 - Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO.
 - Sindicato Profesional de Policías Municipales de España-Andalucía (SPPME).
 - Sindicato Independiente de Policía (SIP-AN).
 - Unión de Policías Locales y Bomberos (UPLBA).
 - Sindicato Andaluz de Policía Local. (SAPL).
- Asimismo, se dará audiencia a la representación (que consta en este Centro Directivo) de los Vigilantes Municipales y de Jefes y Directivos :
- Asociación de Vigilantes Municipales de Andalucía. (AVIMUN).
 - Asociación de Jefes y Directivos de las Policías Locales de Andalucía (AJDEPLA).

Debe tenerse en cuenta, asimismo, que los seis primeros sindicatos de la relación citada, además de AJDEPLA, están presentes en la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Por otra parte, es necesario someter el proyecto a información pública, como única garantía de que exista conocimiento por la ciudadanía en general. Con esto, entendemos que, cumpliendo con estos dos elementos básicos, ponerlo en conocimiento de la ciudadanía en general y darle la oportunidad de realizar alegaciones, dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado. En este sentido, se anunciará en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas en un plazo de quince días.

11.2. Petición de informes y dictámenes.

Respecto a la tramitación se seguirán los trámites contemplados en el artículo 43 Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Acuerdo de 22 de octubre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 43.5 los trámites a contemplar es la siguiente:

Deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las normas vigentes, a excepción de lo previsto en el artículo 45 bis. Finalmente, se solicitará dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 52/54	



En este sentido, se solicitará informe a

- Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera y Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Secretaría General para la Administración Pública (Servicio de Organización y Simplificación Administrativa). Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.
- Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. Artículo 5 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.
- Asimismo, es necesario solicitar informe a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de sus Viceconsejerías para que emitan su parecer razonado en relación con el ámbito de las funciones y competencias asignadas a cada una de ellas.
- Informe facultativo del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Disposición adicional segunda de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y artículo 12.2 del Ley 9/2023, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2023-2029.

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.

Se procederá a realizar la evaluación ex post del Decreto.

12.1 Objeto de la evaluación.

Se comprobará en qué medida se han cumplido los objetivos establecidos abordando un análisis de los diferentes impactos. Especialmente, debido a la gran diferencia en el número de hombres y mujeres que forman parte de los cuerpos de la Policía Local y Vigilantes Municipales de Andalucía, se evaluará el avance en el número de mujeres respecto al de hombres.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 53/54	



12.2 Metodología para realizar la evaluación.

Se utilizará una metodología de evaluación comparativa de los efectos e impactos establecidos en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo para verificar los que verdaderamente se han producido y los que no, así como las desviaciones respecto de estos últimos.

- Los efectos de la norma, ya sean positivos o negativos, deseados o no deseados, que se hayan producido directa o indirectamente por la misma.
- La eficacia de la norma, en cuanto a la consecución de los objetivos pretendidos con su aprobación.
- La eficiencia de la norma, en cuanto a la consecución de los objetivos con la menor cantidad de recursos posibles.
- La pertinencia de la norma, en cuanto a la congruencia de los objetivos de la norma con el problema o la necesidad detectada.
- La sostenibilidad de la norma, en cuanto a la probabilidad de que los resultados conseguidos por la norma sean duraderos, identificando los aspectos que puedan comprometer su viabilidad futura.

A estos efectos, se diferenciará, según se trate, de la evaluación de los objetivos y de la evaluación de los impactos.

A estos efectos se utilizarán como instrumentos de evaluación los indicadores y las fases e hitos previstos en la Guía Metodológica de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se pretende que se realice la evaluación ex post por la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencia en ordenación general y coordinación supramunicipal de las policías locales de Andalucía.

12.3 Plazo para realizar la evaluación.

Se ha considerado un plazo de tres años.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: David Gil Sánchez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 54/54	